

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 14 de octubre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver, la cual correspondió por reparto el primero de septiembre de 2022.

ANEXOS EN COPIA DIGITAL: Demanda, solicitud de medidas, poder, folio de matrícula número **100-144172**, certificado expedido por el representante legal de la propiedad horizontal.

La demanda inicialmente es inadmitida siendo subsanada por la apoderada de la parte demandante dentro del término otorgado por el despacho el día 11 de octubre de 2022.

Sírvase proveer



HENRY MARTINEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Subsanada en tiempo esta demanda ejecutiva formulada por El CONJUNTO CERRADO URBANIZACION PIAMONTE P.H. representado por el señor JUAN CARLOS OCAMPO VÁSQUEZ actuando a través de apoderada judicial en contra de la señora MARGARITA MARÍA MORALES CORTES, y teniendo en cuenta el certificado de deuda, procede el despacho a librar mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P. y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El certificado expedido por el representante legal de la propiedad horizontal base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias artículo 48 de la Ley 675 de 2001, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título ejecutivo se desprende una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

El mandamiento de pago se libraré a favor de la demandante de acuerdo a la certificación de estado de cuenta aportada al dosier.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia en contra de la señora MARGARITA MARÍA MORALES CORTES, y a favor del CONJUNTO CERRADO URBANIZACION PIAMONTE P.H, por las siguientes cuotas de administración e intereses:

a) Contenidas en el Certificado de deuda expedido por el Administrador de la Propiedad Horizontal, sobre el apartamento N301, inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-144172, cuotas ordinarias y extraordinarias que deberían ser canceladas del 1 al 10 de cada mes, así:

AÑO	2018	2019	2020	2021	2022	
MES		CUOTAS	CUOTAS	CUOTAS	CUOTAS	TOTAL
ENERO			\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ 315.000,00
FEBRERO			\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ 315.000,00
MARZO			\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ 315.000,00
ABRIL			\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ 315.000,00
MAYO			\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ 111.000,00	\$ 321.000,00
JUNIO			\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ 111.000,00	\$ 321.000,00
JUNIO			\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$ 53.000,00	\$ 153.000,00
JULIO		\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ 111.000,00	\$ 426.000,00
AGOSTO		\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ 111.000,00	\$ 426.000,00
SEPTIEMBRE		\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ 105.000,00		\$ 315.000,00
OCTUBRE		\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ 105.000,00		\$ 315.000,00
NOVIEMBRE		\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ 105.000,00		\$ 315.000,00
DICIEMBRE		\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ 105.000,00		\$ 315.000,00
TOTAL		\$ 630.000,00	\$ 1.310.000,00	\$ 1.310.000,00	\$ 917.000,00	\$ 4.167.000,00

b) **Por los intereses de mora** sobre cada una de las cuotas ordinarias y extraordinarias liquidadas desde el 11 de cada mes y hasta que se verifique el pago de cada una de ellas, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 junio de 2022; se advierte a la parte ejecutada que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial a la Dra. MARÍA DEL PILAR QUINTERO DUQUE portadora de la T.P. No. 167.484 del C.S.J. para actuar en representación de la parte demandante según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc00712671ee82deb0c399b3fdbc8dd9ae3266093c638d3cd11db3e387715de5**

Documento generado en 14/10/2022 04:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>